

El Secretario General de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador

Considerando

Que, en el mes de enero de 2020, el Secretario General de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador expidió el documento *“Lineamientos para estudiantes que soliciten re ingreso y que están fuera del período de migración 2008-02 (ene 2020) SG”* en el cual se esbozó el procedimiento a seguir con los estudiantes que no concluyeron con su opción de titulación o suspendieron sus estudios con anterioridad a la vigencia de la Plataforma Tecnológica Banner.

Que, en el mes de agosto de 2020 el Consejo de Educación Superior aprobó un conjunto de reformas al Reglamento de Régimen Académico que afectan a los considerandos del documento emitido por el Secretario General de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Que el artículo 95 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES manifiesta que, *cada IES es responsable de definir las fechas, plazos y condiciones en los que se llevarán a cabo los procesos de reingreso a una carrera o programa vigente, que no podrán exceder los diez (10) años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de estudios. Transcurrido el plazo establecido en el párrafo precedente, un estudiante podrá retomar sus estudios en la misma carrera o programa o en otra carrera o programa, mediante el mecanismo de homologación por validación de conocimientos de asignaturas, cursos o sus equivalentes, en una carrera o programa vigente, de conformidad con lo establecido en este Reglamento. Cuando un estudiante quiera reingresar a una carrera o programa “no vigente” o “no vigente habilitado para registro de títulos”, para garantizar la culminación de estudios, las IES podrán implementar un plan de reingreso, mediante homologación a la oferta académica vigente. Se exceptúan de esta disposición, a aquellas carreras o programas cerrados por el CES o el CACES, en virtud del incumplimiento de la normativa vigente.*

Que, el literal b) del artículo 99 del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES establece que la validación de conocimientos *consiste en la validación de los conocimientos de las asignaturas, cursos o equivalentes a una carrera o programa, a través de una evaluación teórico-práctica establecida por la IES, sea que el estudiante haya cursado o no estudios superiores. Este procedimiento será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez (10) años. Las IES podrán validar los conocimientos del Bachillerato en Artes, únicamente en el campo de las artes.*

Que la Disposición General Quinta del Reglamento de Régimen Académico emitido por el CES dispone que, *Los estudiantes que no hayan podido titularse en los tiempos establecidos para el efecto, podrán continuar sus estudios acogiéndose a los mecanismos de reconocimiento y homologación de asignaturas, cursos o sus equivalentes, según corresponda.*

Emite el presente

INSTRUCTIVO PARA REINGRESO DE ESTUDIANTES

Lineamientos comunes a todo tipo de reingreso:

Objeto y Ámbito. El presente instructivo es de aplicación obligatoria para todos los niveles educativos ofrecidos por la PUCE y para todas sus Sedes y su objeto es normar el proceso de re

ingreso de estudiantes para culminar una carrera o programa vigente y el re ingreso de estudiantes con el objeto de titularse en carreras y programas no vigentes habilitados para registro de títulos o con un período de tiempo superior a 10 años. Adicionalmente tiene por objeto normar el re ingreso de estudiantes para culminar los estudios y titularse en caso de no estar registrados en las plataformas tecnológicas.

Tipo de inscripción por reingreso. Los estudiantes que no se hayan inscrito en asignaturas, cursos o equivalentes en un período académico ordinario, no tendrán cita para su inscripción a través del autoservicio a partir del período inmediatamente posterior a la interrupción de sus estudios.

Solicitud. El estudiante deberá presentar su solicitud de reingreso a través de los mecanismos físicos o digitales que establezca la respectiva Sede para la revisión por parte de su Secretaría General y para la autorización que será emitida por parte de la máxima autoridad o Consejo de la unidad académica según corresponda.

Trámite. Para todo reingreso, el estudiante deberá contar con los siguientes requisitos:

1. Certificación de no existir impedimentos legales por parte del Secretario Abogado de la Unidad Académica en la Sede Matriz o su homólogo en las Sedes y;
2. Certificación de no tener valores adeudados en la PUCE emitido por la Dirección de Tesorería en la Sede Matriz o su homólogo en las demás Sedes.

Toda autorización de reingreso deberá contener claramente el código del plan de estudios al cual se asociará al estudiante.

En todos los casos, una vez autorizado el reingreso, se informará a la Dirección de Beneficios Económicos en la sede matriz o su homólogo en las demás sedes, para que, de ser necesario, se carguen los respectivos beneficios y becas al estudiante.

La Secretaría General de la respectiva Sede consignará el reingreso del estudiante al plan autorizado en la plataforma tecnológica.

En el caso de los programas de posgrado, previo informe de la Dirección General Académica en la sede matriz o de la Dirección Académica en las Sedes, se asociará al estudiante a la cohorte correspondiente.

Solo cuando han sido cumplidos estos pasos, se procederá a la inscripción de asignaturas de manera administrativa.

Las sedes de la PUCE podrán utilizar el mecanismo que consideren más adecuado para garantizar el flujo de información del proceso señalado en los párrafos precedentes, así como la adecuada y oportuna atención al estudiante, utilizando para el efecto los mecanismos físicos o digitales que tengan a su disposición.

La máxima autoridad de la unidad académica podrá someter a tratamiento del Consejo de Facultad los casos de reingresos con períodos menores a 10 años, cuando el caso lo amerite.

El reingreso a la PUCE:

CASO 1: Reingreso por interrupción de estudios. Estudiantes hasta 10 años de interrupción.

El estudiante que hubiera interrumpido sus estudios desde un período académico ordinario hasta 10 años contados a partir del último período académico en el que se produjo tal interrupción, presentará su solicitud de reingreso la cual podrá ser autorizada por la máxima autoridad de la unidad académica siempre que cuente con las certificaciones legales y financieras correspondientes.

El estudiante podrá reingresar y tomar las asignaturas, cursos o equivalentes de su plan de estudios original siempre que estas se encuentren aún ofertadas en la programación académica, caso contrario, la máxima autoridad de la Unidad Académica autorizará el reingreso al plan de estudios que se encuentre activo y vigente y determinará las asignaturas, cursos o equivalentes que el estudiante deba tomar para culminar sus estudios.

Para garantizar la culminación del plan de estudios se homologarán las asignaturas aprobadas por el estudiante a través de alguno de los mecanismos expuestos en los numerales 1 y 2 del artículo 24 del Reglamento General Académico de la PUCE.

CASO 2: Reingreso por interrupción de estudios. Estudiantes con interrupción superior a los 10 años.

El estudiante que hubiera interrumpido sus estudios y hubiesen transcurrido más de 10 años contados a partir del último período académico en el que se produjo tal interrupción, deberá presentar su solicitud de reingreso para continuar sus estudios acogiéndose a los mecanismos de reconocimiento y homologación de asignaturas, cursos o equivalentes, establecidos en los artículos 23 y 24 del Reglamento General Académico de la PUCE.

La solicitud presentada podrá ser autorizada por el Consejo de la unidad académica siempre que cuente con las certificaciones legales y financieras correspondientes y previo el informe de las asignaturas, cursos o equivalentes que la unidad podría reconocer y homologar, presentado por el coordinador de la carrera o quien haga sus veces.

El Consejo de la unidad académica en su resolución, hará constar las asignaturas, cursos o equivalentes que serán objeto de reconocimiento y homologación, así como el método escogido de entre los numerales 1 y 2 del artículo 24 del Reglamento General Académico de la PUCE.

CASO 3: Reingreso de estudiantes que hubieren completado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y han transcurrido hasta 10 años

El estudiante que hubiere completado la totalidad del plan de estudios de su carrera o programa excepto la opción de titulación en los tiempos establecidos por el Reglamento General de Estudiantes y no hayan transcurrido más de 10 años contados a partir del período académico en que culminó su plan de estudios, deberá solicitar su reingreso para actualización de conocimientos.

La solicitud presentada podrá ser autorizada por la máxima autoridad de la unidad académica siempre que cuente con las certificaciones legales y financieras correspondientes.

En las autorizaciones de reingreso para actualización de conocimientos, además del código del plan de estudios al cual se asociará al estudiante, deberán constar las asignaturas que el estudiante deberá inscribir para aprobar la actualización de conocimientos.

CASO 4: Reingreso de estudiantes que hubieren completado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación y han transcurrido más de 10 años

El estudiante que hubiere completado la totalidad del plan de estudios de su carrera o programa excepto la opción de titulación y han transcurrido más de 10 años contados a partir del período académico en que culminó su plan de estudios, podrá solicitar su reingreso con el objeto de titularse acogiéndose a los mecanismos de reconocimiento y homologación de asignaturas, cursos o equivalentes, establecidos en los artículos 23 y 24 del Reglamento General Académico de la PUCE.

La solicitud presentada podrá ser autorizada por el Consejo de la unidad académica siempre que cuente con las certificaciones legales y financieras correspondientes.

El Consejo, en su resolución hará constar las asignaturas, cursos o equivalentes que serán objeto de reconocimiento y homologación, así como el método escogido de entre los numerales 1 y 2 del artículo 24 del Reglamento General Académico de la PUCE.

En estas autorizaciones de reingreso para titulación deberá constar claramente el código del plan de estudios al cual se asociará al estudiante.

Si el estudiante no consta en la plataforma tecnológica deberá pedirse, a la Dirección de Admisiones en la Sede Matriz o a quien haga sus veces en las Sedes, la creación del expediente del estudiante en el plan de estudios aprobado.

Una vez creado el expediente, el Secretario Abogado asignado a la unidad que se encuentre a cargo de la carrera o programa en la Sede Matriz o el Secretario General en las demás Sedes consignará los resultados de los procesos de reconocimiento y homologación que se hubieren aplicado, previo a la inscripción de asignaturas.

Vigencia:

El presente instructivo entrará en vigencia desde esta fecha y reemplaza a los lineamientos emitidos por el Secretario General de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador el 7 de febrero de 2020.

Dado y firmado en Quito, el 17 de febrero de 2022

Dr. Alex Fabricio Jaramillo
Secretario General